Boletín Judicial
ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 8966 | jueves, 18 de diciembre de 2025 | Monterrey, Nuevo León

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2025, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Integración del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León,* el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO. Facultades del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León para expedir y reformar sus reglamentos y acuerdos generales. En términos de los numerales 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo* León, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León tiene la facultad para expedir y reformar los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Facultades del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León para modernizar sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos. Conforme a los arábigos 145, fracción XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones VIII y XVII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracción XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo* León, es una atribución del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los del servicio al público.

CUARTO. Reforma al Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León. Con el propósito de continuar garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre ellos, el derecho de convivir dentro de un entorno familiar saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional acorde a sus necesidades actuales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma al *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*. Luego, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforman por modificación los numerales 6 y 11 Bis, del referido reglamento. Lo anterior, para quedar de la manera que se muestra a continuación:

REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

[...]

TÍTULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES

Capítulo Único
Disposiciones generales

[...]

Artículo 6.- Naturaleza.

1. El Centro, como órgano auxiliar de la impartición de justicia, no cuenta con facultades para emitir determinaciones judiciales, pero, **acorde a las necesidades del servicio,** podrá emitir recomendaciones a los órganos

jurisdiccionales. **Estas últimas también pueden solicitarse por las juezas o los jueces familiares cuando lo estimen necesario, en los asuntos que tengan en trámite y se proporcionarán de forma exclusiva a las personas que estos indiquen.**

2. Las recomendaciones que formule el Centro **sobre** los servicios prestados, solo tendrán ese carácter; en todo caso, serán las juezas y los jueces familiares quienes emitirán las resoluciones correspondientes **en relación con ellas.**

Una vez que las personas juzgadoras resuelvan sobre la aceptación o rechazo de la recomendación, deberán hacerlo del conocimiento del Centro dentro del plazo de tres días hábiles, a fin de que el órgano auxiliar realice los ajustes pertinentes en el servicio que se brinda, en caso de ser necesario.

El término anterior se contabilizará a partir del día siguiente al en que se haya emitido la resolución judicial que apruebe o rechace la recomendación.

[...]

Artículo 11 Bis.- Observación y seguimiento de las convivencias.

1. Las juezas o los jueces familiares **deberán constituirse en el Centro periódicamente, conforme al calendario que se determine por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León,** a efecto de constatar, verificar, coadyuvar, observar y dar seguimiento a las convivencias que decretaron.

Para ello, **deberán avisar al Centro vía telefónica, correo electrónico u oficio, con tres días hábiles de anticipación, a fin de que las y los especialistas se encuentren en aptitud de informar y explicar a las usuarias y los usuarios de dicha visita.**

Una vez que las personas juzgadoras arriben al Centro, registrarán su entrada y salida, identificándose con el gafete oficial expedido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogadas, abogados, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial.*

Es dado en Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 2 dos de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo 8/2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.